Bogotá D. C., Colombia, 21 de Octubre de 2026

UAA2026EE004823230

Señor(a):
ANÓNIMO
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2026ER004474240- Presuntas Irregularidades en el PAE.

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, queja elevada desde un ciudadano ANONIMO; a través de la cual, coloca en conocimiento presuntas irregularidades en la contratación del Programa de Alimentación Escolar; señalando entre otros asuntos:

> *"(...) Por favor mejora el PAE, no sabemos muchas veces que en nuestras ciudades que más ocre es pensionarse a profesiones ya mayores, queremos profes jóvenes, no se olvide de nosotros los jóvenes, queremos Más programas del liderazgo oratoria somos más programas así de Liderazgo juvenil queremos llegar allá pero nuestro estómago no nos permite si sigue esto así (...)"*

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico para el año 2025 y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo, lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y la Resolución 051 para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación. Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar

en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

En atención a la comunicación trasladada por la Presidencia de la República, esta Unidad reconoce la importancia de las inquietudes ciudadanas relacionadas con el mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE), como estrategia que contribuye al acceso, permanencia y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial.

En el marco de sus competencias, la UAPA establece los lineamientos técnicos y administrativos del Programa, distribuye recursos nacionales para cofinanciar su operación, brinda asistencia técnica a las entidades territoriales y realiza seguimiento a su implementación. Por su parte, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación son responsables de planear, contratar y garantizar la prestación del servicio en sus respectivas jurisdicciones, conforme a la normativa vigente.

Respecto de la solicitud de mejoramiento del PAE, se precisa que esta Unidad desarrolla acciones de orientación, asistencia técnica y seguimiento encaminadas al fortalecimiento de la calidad, cobertura y continuidad de la alimentación escolar. No obstante, al no identificarse en la comunicación una institución educativa, municipio o situación específica, no es posible determinar una afectación particular que permita adelantar una verificación territorial individualizada.

En relación con las inquietudes sobre personal docente y programas de liderazgo juvenil, se precisa que estas materias no corresponden a las competencias de la UAPA. En consecuencia, se dará traslado al Ministerio de Educación Nacional para que, en el ámbito de sus funciones, evalúe lo manifestado por el ciudadano y adelante las actuaciones que correspondan, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender continuará ejerciendo sus funciones de orientación, asistencia técnica y seguimiento, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de una alimentación escolar oportuna y de calidad.
Atentamente,

Educación



JHON JAIRO CALVO PINZON SF
Subdirector de Fortalecimiento(E)

Elaboró: DANIELA OLAYA CASTAÑEDA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista
ANA CRISTINA PALACIO GARCÍA - Contratista